

Radicación: 2023-00088-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: FLOR DE MARÍA PAZ Y OTROS
Demandado: JHROS. LUÍS E. BASTIDAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 578

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

Problema jurídico

Corresponde a este Despacho determinar si **(i)** es competente para conocer de la referida demanda, y, **(ii)** si, siendo competente, la misma cumple con todos y cada uno de presupuestos legales, que ameriten su admisión.

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo de Pertenencia, que versa sobre el dominio o la posesión de bienes, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, previsto en el numeral 3° el artículo 26 del CGP, se determina por el valor del avalúo catastral de los predios objeto de la prescripción.

Entonces, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir son tres bienes inmuebles, *que hacen parte del predio de mayor extensión con M.I. 120-25973*, con un área de 291.28 M2, cuyo avalúo catastral, acorde con el Recibo Oficial de Pago de Impuesto Predial Unificado, para el año 2023, que obtuvo este Despacho de la página web de la Alcaldía Municipal de Popayán es de \$109.381.0000, se debe realizar una regla de tres, para determinar el avalúo catastral de cada uno de los predios que se pretende usucapir, lo que nos arroja para el predio N° 1 un avalúo de \$19.744.758; para el predio N° 2 de \$13.841.608; y, para el predio N° 3 de \$29.099.000; para un total de \$62.685.366, valor éste que, acorde con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 íb., no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023 es de \$174.000.000; por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de Menor Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa.

Radicación: 2023-00088-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: FLOR DE MARÍA PAZ Y OTROS
Demandado: JHROS. LUÍS E. BASTIDAS Y OTROS

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, de manera virtual, a la Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión, les corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral de los bienes sobre los que versa el proceso, les corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0319cb9791b3c465c1b835c0a8e4052155a63dc8d4cafe19b9f4651bbb188eb3**

Documento generado en 25/05/2023 09:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>